



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501709551



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S.- TCIE SAS
CARRERA 19 No 35 B - 07
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

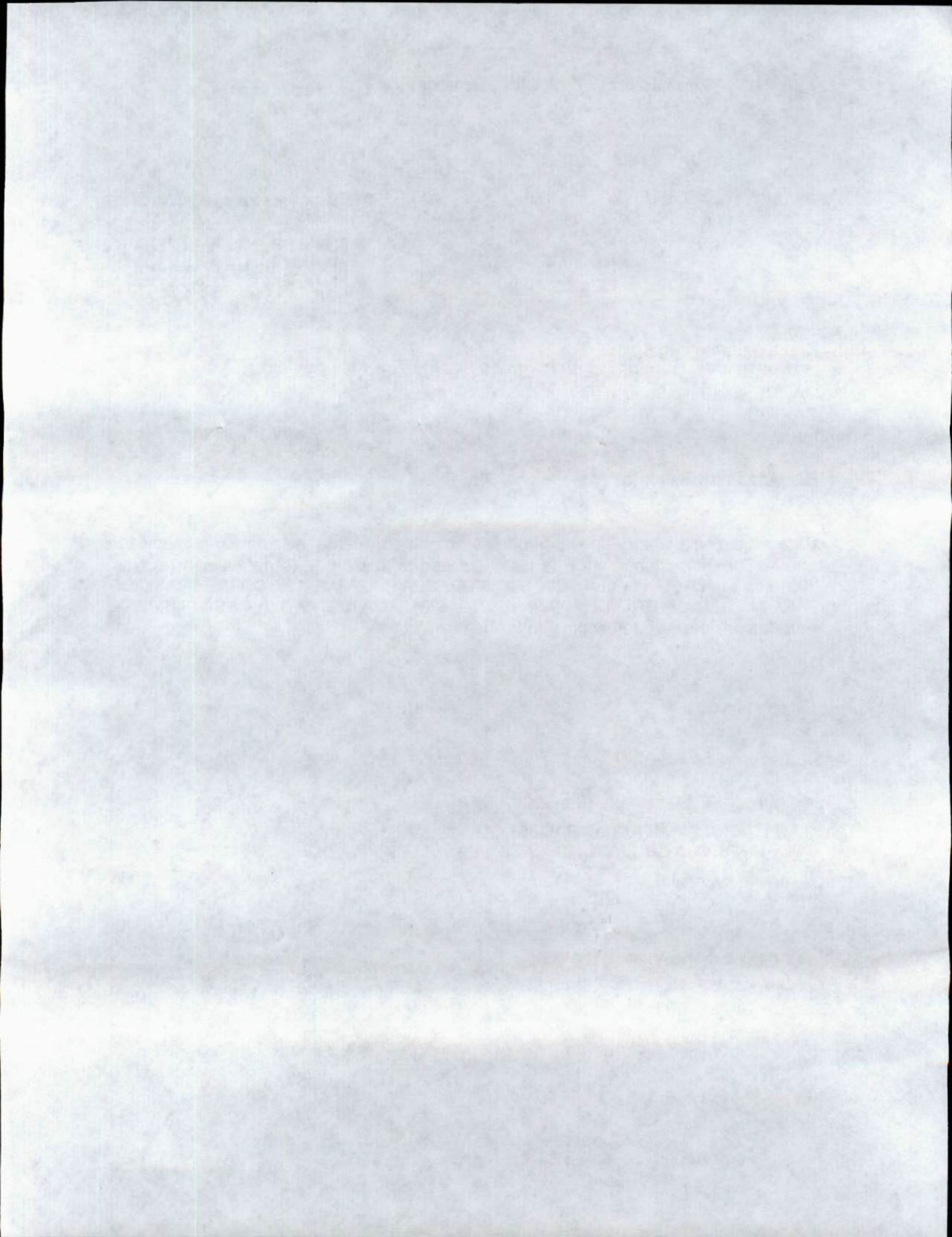
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70915 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 7 0 9 1 5 del 2 1 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47505 del 13 de septiembre de 2016 , contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE S.A.S. identificada con NIT. 9002801984

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 47505 del 13 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 393756 del 24 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código , esto es,
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por fijación de aviso el 11 de noviembre de 2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.47505 del 13 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE. Identificada con NIT. 9002801984.

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

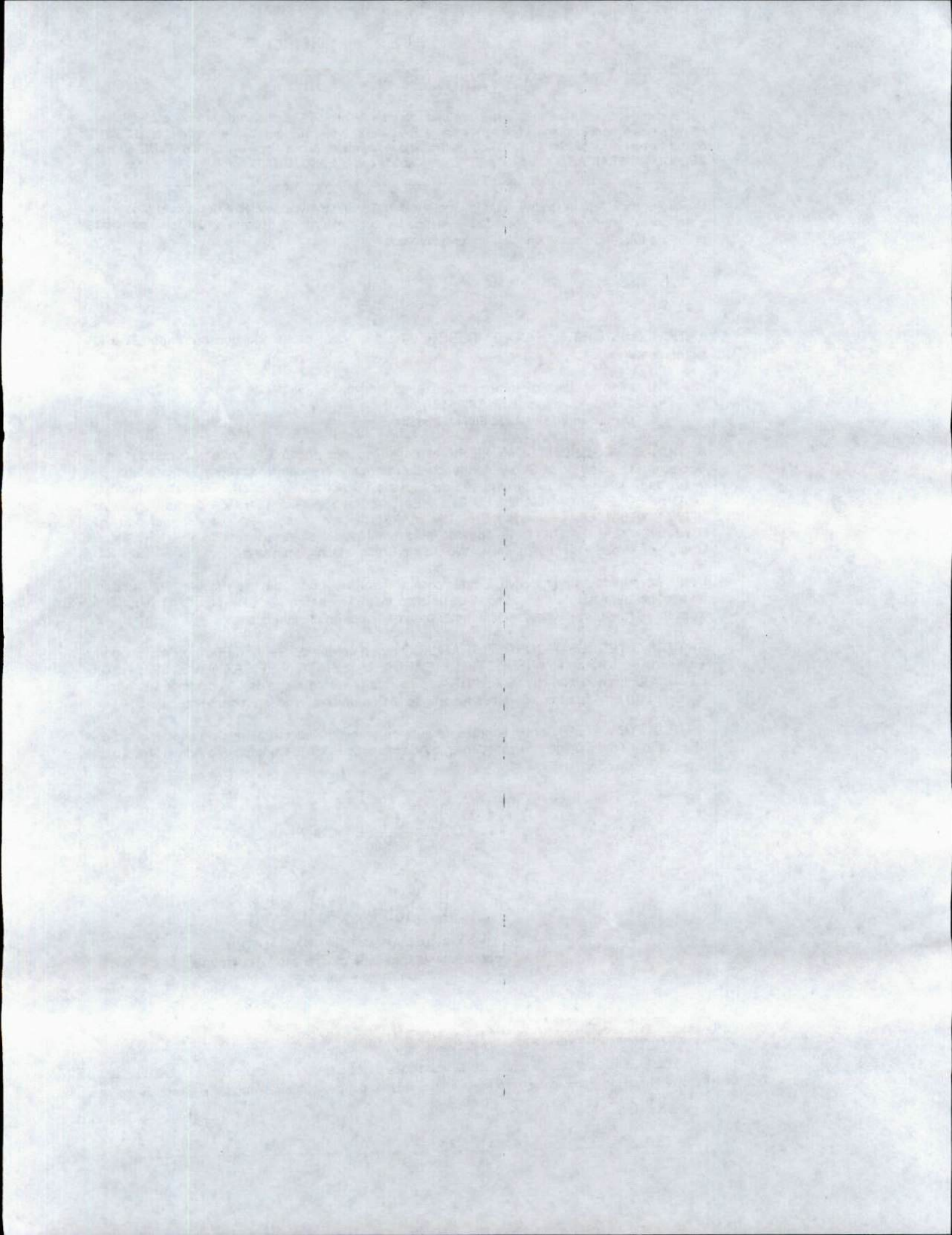
Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 393756 del 24 de mayo de 2016.
 2. Tiquete de bascula No. 000546.
 4. Certificado de calibración No. 22636ZC.
6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:
 - 6.1. Certificado de calibración No. 22636ZC.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.



[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/Guest/UsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/Guest/UsuarioPublico/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co ▲



[Inicio \(/\)](#)

[Registros](#)

[Ruta Nacional](#)

[Formatos CAE](#)

[Registros de Comercio](#)

[Registros de Comercio](#)

[Registros de Comercio](#)

[Registros de Comercio](#)

[Registros de Comercio](#)

[Registros de Comercio](#)

<http://www.rues.org.co/querenotes>

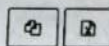
Registro Mercantil

Numero de Matricula	477897
Último Año Renovado	2015
Fecha de Renovación	20150821
Fecha de Matricula	20090427
Fecha de Vigencia	20290420
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CARRERA 19 #35B -07
Teléfono Comercial	3262698
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CARRERA 19 #35B -07
Teléfono Fiscal	3262698
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

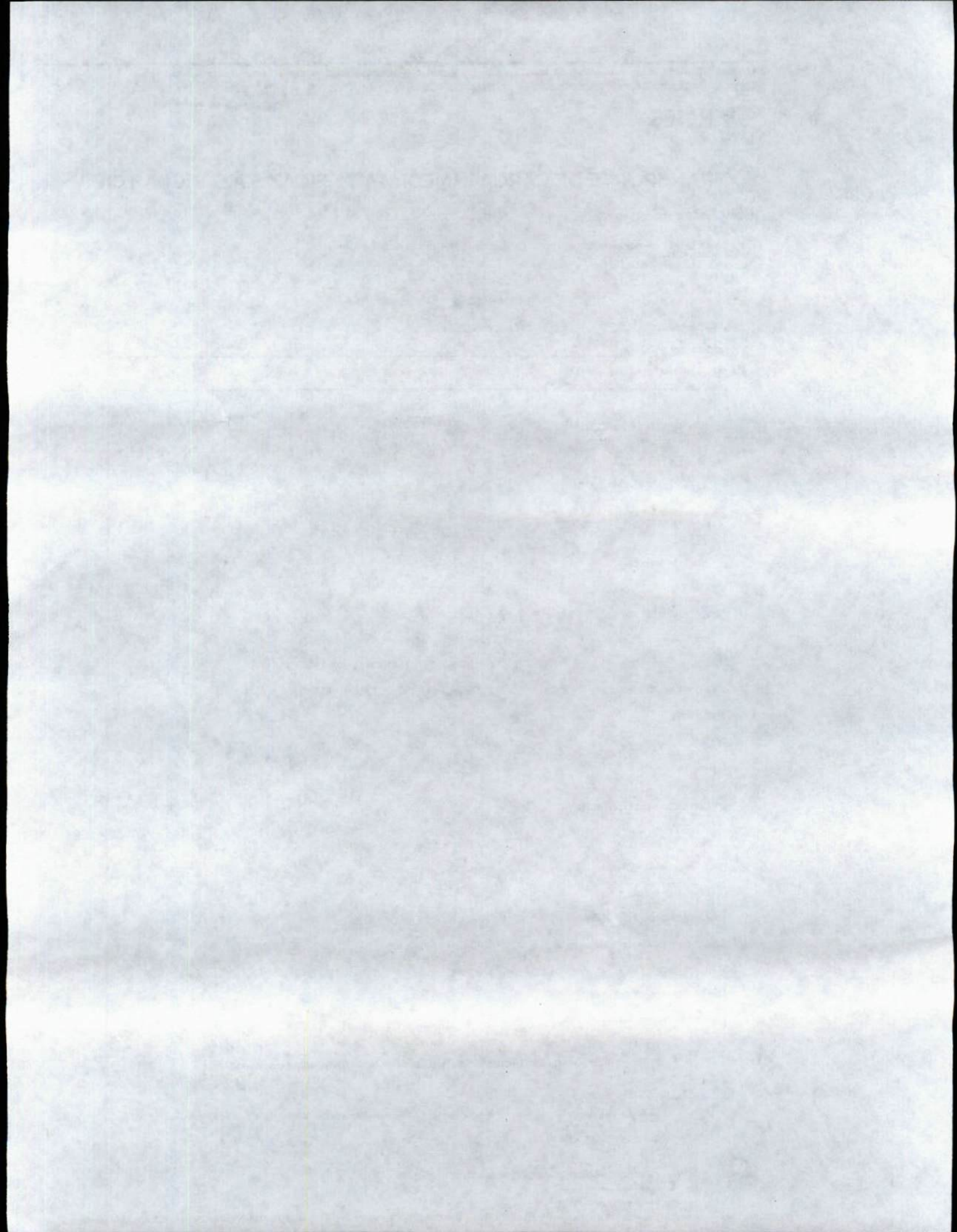


Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado	Categoría
+ TRANSPORTE DE CARGA RAPIDA S.A.S.	- 0	BARRANQUILLA	477898	ACTIVA	Establecimiento



Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros
 Bienvenido andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Anterior Siguiente





CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CALIBRATION CERTIFICATE



Certificado No. 22636 ZC
Página 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado. Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2005.

Información del cliente

Razón social : RUTA DEL SOL LIZAMA
Dirección : FR 4+200 RUTA NACIONAL 4513
Ciudad, País : LA LIZAMA, COLOMBIA.
Fecha de recepción : 2015-11-19
Número de reporte : 3643

Información del instrumento de pesaje

Descripción del instrumento: BASCULA ELECTRONICA
Fabricante : FAIR BANKS
Modelo : IND-R2500-F1
Serie : 123100100010
Identificación : NO PORTA
Intervalo de Medición : 500 kg A 100000 kg
División de escala : 10 kg
Fecha de calibración : 2015-11-19
Lugar de calibración : BASCULA LIZAMA 2

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Resultado del examen físico.

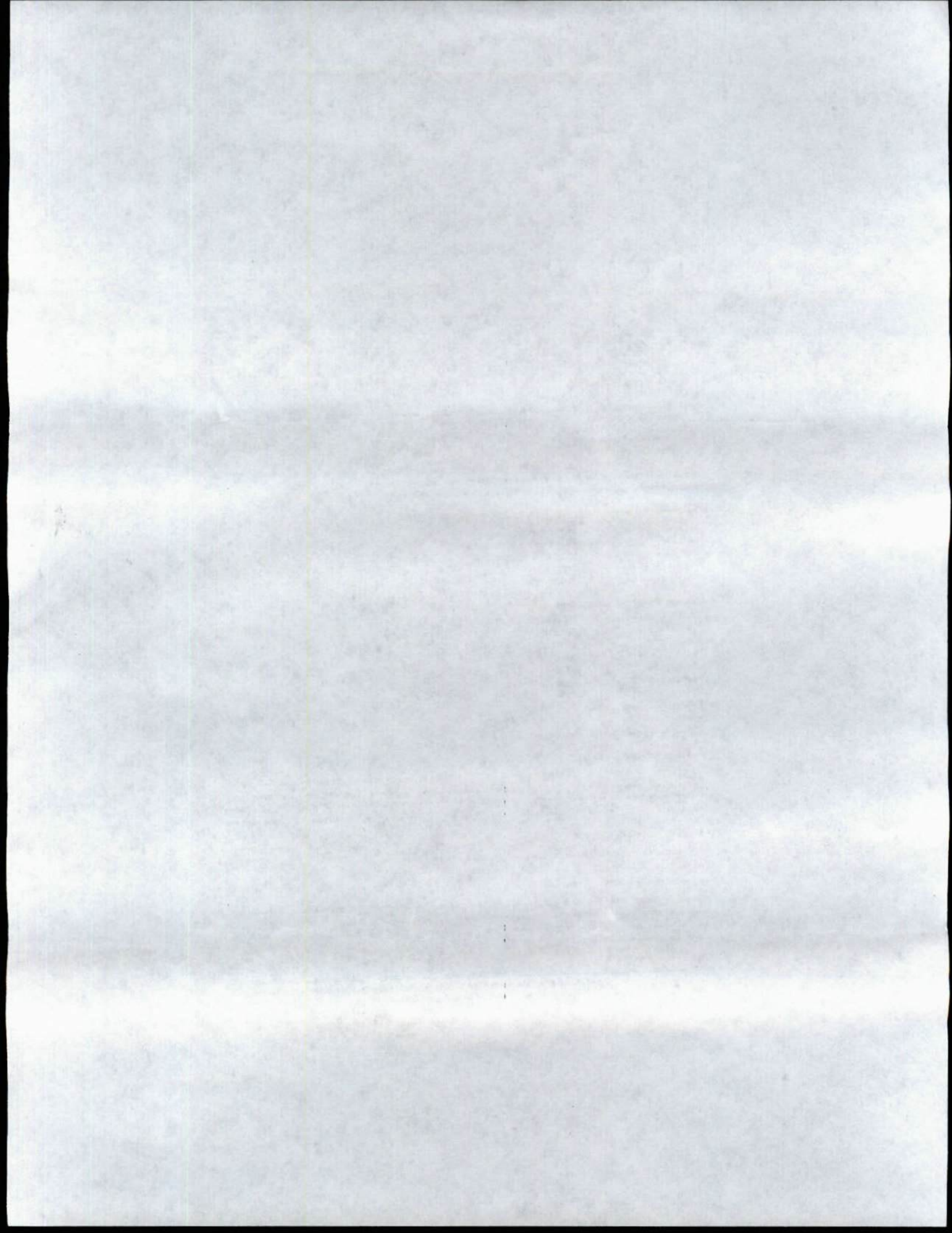
El instrumento se encontró en óptimas condiciones limpieza, nivelado, se está utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, está protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y otra influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento

Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con masas patrón

Procedimiento de calibración utilizado.

PEM-06, donde se indican las pruebas a realizar tales como Excentricidad, Repetibilidad, y Exactitud determinados por los numerales 5.2, 5.3 y 6.1 de la guía SIM MWG7/cg-01/v.00. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático)



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

Min. Transporte Lic de carga 000209 del 2005/2011
Fecha de Admisión: 29/12/2017 15:33:08
Código Postal: 080006040
Departamento: ATLANTICO
Ciudad: BARRANQUILLA
Dirección: CARRERA 19 No 35 B - 07
INMEDITA Y EFICAZ S.A.S. - TCE
TRANSORTE DE CARGA
Número Postal Social:
18 EST. TRANSPORTARIO
Entidad: 882400826CO
Código Postal: 11311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Nombre Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 57 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Código Postal: 11311395
Línea de Atención al Ciudadano: 01 8000 111 210
NT 800 002817-A
DO 26 C 65 A 55
Servicios Puertos Nequimes S.A.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rafusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			

Fecha 1	02/11/18	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	MSE SANCHEZ A.			Nombre del distribuidor:					
C.C.	72.290.241			C.C.					
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:					
Observaciones:	<i>Compañía de reparos de autos y camionetas</i>			Observaciones:					

